

**CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LIMITADA
TELECARIBE****JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL****No. 539****DEL 26 DE ENERO DE 2015**

“Por medio del cual se aprueba la desagregación de las partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos de TELECARIBE Para la vigencia del año 2015”

La Junta Administradora Regional de TELECARIBE LTDA., en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas por el Artículo 12, numeral 16) de los Estatutos de la entidad y por el Artículo 19 del decreto 115 de 1996.

CONSIDERANDO:

- Que mediante resolución No. 005 del 23 de diciembre de 2014 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó El presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión TeleCaribe, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Que es de la competencia de la Junta Administradora aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la entidad, según lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 12 de los actuales estatutos de la entidad.
- Que el Decreto No.115 de enero 15 de 1996, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 19 señala: *“La responsabilidad de la desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo de Política Fiscal - CONFIS, será de los gerentes quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta Administradora para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo, antes del 1º de febrero de cada año”.*
- Que mediante Resolución No. 912 del 29 de diciembre del año 2014, el Gerente de TELECARIBE, adoptó provisionalmente el detalle de las partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la desagregación de las partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos de TELECARIBE para la vigencia del año 2015, en las cuantías señaladas en la Resolución No.912 del 29 de diciembre de 2014 expedida por el Gerente de TeleCaribe.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar el cómputo de los ingresos de TELECARIBE para el período fiscal del 2015 en la suma de \$14.659.200.000 (CATORCE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.), así:

PRIMERA PARTE

INGRESOS CORRIENTES	13.149.400.000
RECURSOS DE CAPITAL	974.100.000

ARTICULO TERCERO.- Fijar el cómputo de los egresos de TELECARIBE para el período fiscal del 2015 en la suma de \$14.659.200.000 (CATORCE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.), así:

SEGUNDA PARTE

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.849.000.000
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	8.154.600.000
SERVICIO DE LA DEUDA	351.200.000
GASTOS DE INVERSIÓN	1.725.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	579.400.000
TOTA GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	14.659.200.000

TERCERA PARTE**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO CUARTO: Según lo establecido en el artículo 19 del Decreto No.115 de 1996, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de TELECARIBE, para la vigencia del 2015, se ceñirá a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto No. 111 de 1996, en lo que expresamente las considere y por los Decretos 115 de 1996, 353 de 1998 y las normas que los modifiquen o adicionen y a las disposiciones aquí consignadas.

ARTICULO QUINTO: El período fiscal de TELECARIBE, comienza el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince (2015), lapso durante el cual se puede afectar el presupuesto.

ARTICULO SEXTO: El presupuesto de egresos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio.

ARTICULO SÉPTIMO: El monto que se autorice para cada artículo de gastos debe aplicarse, exclusivamente, al objeto determinado en el texto del respectivo artículo y no podrá excederse, salvo que la cuantía se modifique por medio de créditos adicionales o por traslados efectuados en la forma autorizada.

ARTICULO OCTAVO: El control administrativo de la ejecución del presupuesto corresponde al Gerente o su delegado. Esta ejecución consiste en el reconocimiento, recaudación efectiva, contabilización y liquidación de los ingresos; reconocimiento, ordenación, pago y contabilización de los créditos a cargo de TELECARIBE.

ARTICULO NOVENO: Corresponde al Gerente o a su delegado, según normas vigentes internas, la ordenación del gasto y de todos los giros con cargo a las apropiaciones que figuren en el presupuesto.

ARTICULO DECIMO: En la ejecución del presupuesto se tendrá en cuenta la prelación en el gasto, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda erogación a cargo del erario de TELECARIBE, requiere para ser válida:

- a) Que en el presupuesto exista la apropiación suficiente para atender el servicio a satisfacer el gasto.
- b) Que se haya expedido el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, cuando se trate de una erogación que la requiera, bien sea dentro del mismo ejercicio o de un año a otro.
- c) Que el servicio se haya prestado, el contrato se haya cumplido, el suministro se haya efectuado, el bien se haya transferido y entregado a TELECARIBE, o que el avance se haya autorizado.

- d) Que el crédito haya sido liquidado y reconocido a cargo de TELECARIBE.
- e) Que la orden de pago, directa o de anticipo, haya sido autorizada por la Gerencia o su delegado.
- f) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Si la Gerencia, en cualquier mes del año fiscal y sobre la base de la ejecución del presupuesto de ingresos, estimare fundadamente que el producto o los recaudos del año pueden ser inferiores al total de las obligaciones y gastos contraídos que deben pagarse con cargo a tales recursos, propondrá la expedición de un acuerdo de reducción o aplazamiento de la ejecución total o en parte de los gastos que no sean indispensables para la buena marcha de la entidad.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El Gerente o su delegado están facultados para autorizar avances en aquellos gastos que demanden una tramitación rápida, los cuales deberán tener su respectivo acto administrativo que los reglamenten.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, bien sea para completar partidas insuficientes o establecer nuevos servicios, podrá la Junta Administradora Regional de TELECARIBE, abrir créditos adicionales, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Es competencia de la Junta Administradora Regional de TELECARIBE, efectuar los traslados presupuestales a que hubiere lugar, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, siempre y cuando:

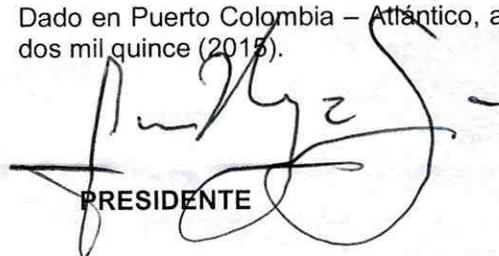
- a) Que la partida que se va a acreditar haya resultado insuficiente para atender los pagos que la afectan.
- b) Que exista otra partida con sobrantes que se puedan utilizar, bien porque haya sido calculada en exceso o por que haya disminuido el costo del servicio de que trata.
- c) Que los créditos y contra créditos se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0115 de enero de 1996, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMOSEXTO: TELECARIBE, no será responsable de compromisos que se adquieran sin disponibilidad presupuestal, sin la reserva del caso y sin la tramitación ordinaria correspondiente. El funcionario que actúe sin sujeción a lo anterior, será responsable fiscalmente por la erogación que implique el compromiso o la negociación, e incurrirá en las sanciones vigentes sobre materia.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2015, de conformidad con lo aprobado por parte del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia – Atlántico, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).



PRESIDENTE



SECRETARIO